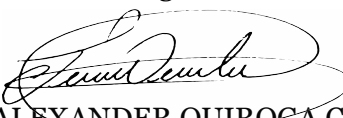


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2017-526. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2017 00526 00

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de OMAR ERNEY PARRA ROBERTO contra IMS LOGÍSTICA SAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 21 de agosto de 2019, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

sca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

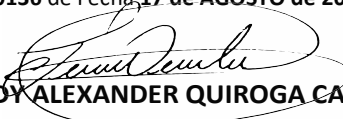

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0136 de Fecha **17 de AGOSTO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

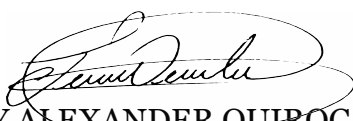
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b115430fdb6ab94537ea6720e7f9ef80f69cc984aa26262b7055d862081d5c8**

Documento generado en 13/08/2021 05:34:49 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de junio de 2021, al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2017-686 Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105-037-2017-00686-00

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de GERMAN FONSECA CHAPARRO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLEPNSIONES Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 26 de febrero de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, por medio del cual, la Corporación dispuso dar cumplimiento a la orden de tutela impartida por la H. Corte Suprema de Justicia de fecha 18 de enero de 2021.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archivar las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

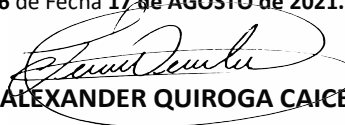

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0136 de Fecha **17 de AGOSTO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Laboral 37

Juzgado De Circuito

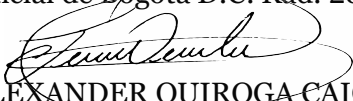
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6c87f00d92a7bf117eebaee7294a6bfd3c412fc70f56d7fd94c6e0ef088af9**

Documento generado en 13/08/2021 05:34:50 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2017-693. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2017 00693 00

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de BLANCA ELSA RINCÓN
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 28 de agosto de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

sca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

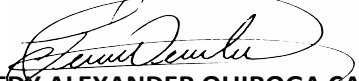

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0136 de Fecha **17 de AGOSTO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

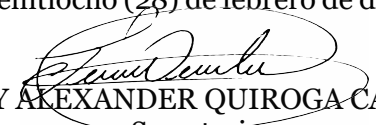
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57a066e7b0d8edb5353321dd5728f9109d70668af61171d742b68b788af49b9**

Documento generado en 13/08/2021 05:34:51 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez, informando que el profesional designado como curador no atendió la providencia del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). Rad. 2017-726. Sírvasse proveer


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2017 00726 00

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
FABIOLA DE LAS MERCEDES RUIZ HINCAPIE contra MARIO
BELTRAN VELOZA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que a pesar de que el curador ad litem designado, Doctor JUAN PABLO ROCHA, fue notificado de la designación del cargo, el cual en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., es de forzosa aceptación, a la fecha no se ha pronunciado sobre el mismo

En consecuencia, se requerirá nuevamente al togado para que acepte la designación del cargo o informe las razones en virtud de las cuales no puede asumir la designación; so pena de compulsar copias a la autoridad competente para que se investiguen las posibles consecuencias disciplinarias que genera dicha actuación. Para tal efecto, se le concede en los términos del artículo 117 del C.G.P., un término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se ordena que por SECRETARÍA se remita notificación a la empresa demandada con destino al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal; ello con la finalidad de intentar nuevamente su comparecencia al presente proceso.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

ver el contenido de la providencia²,cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

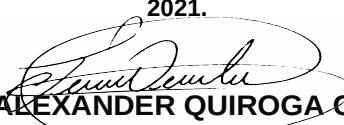
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **0136** de Fecha **17 de AGOSTO** de
2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

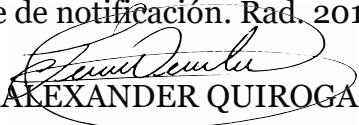
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571e6bd0aecc0d0cb876a2e6b115630acbde4152008490622dea722bfd9690c**

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de junio de 2021, informo al Despacho que no se ha efectuado trámite de notificación. Rad. 2018-00388. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por PILAR LORENA PÉREZ
PINZÓN contra DORLEOP S.A.S. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL.
RAD 110013105-037-2018-00388-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 29 de enero de 2019 se aceptó la solicitud del apoderado de la parte demandante de intentar la notificación de la demandada en la dirección obrante a folio 57 del expediente digital y, se requirió realizar el trámite de notificación personal a la demandada, sin que a la fecha haya efectuado pronunciamiento alguno.

Al efecto, se DISPONE el ARCHIVO de la demanda en forma temporal, en virtud de los dispuesto por el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la RamaJudicial2; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

KPT

CÓDIGO QR

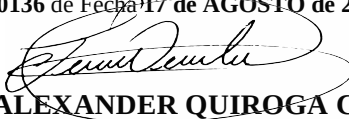


<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0136 de Fecha 17 de AGOSTO de 2021.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

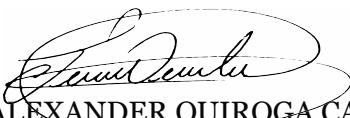
Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972e677ea85122327a0b1613bee9fe15175603004474296a76dbe2e3c77478ad**
Documento generado en 13/08/2021 05:34:53 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez, informando que el auto del Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra debidamente ejecutoriado, Rad. 2018-394. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00394 00

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
MARIA NELY VIVEROS MUÑOZ contra PROTECCIÓN S.A. Y OTROS.

Una vez surtido el anterior tramite, sin que hubiese comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se dispondrá DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la señora **TERESA VARGAS**; a la doctora **RUBIELA REY NIÑO** abogada que habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.372.899 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.003 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese la designación al correo electrónico, rubia1262@hotmail.com, para que tome posesión del cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que informe, si conoce el correo electrónico del accionado donde se le pueda comunicar el presente proceso; para efectos de cumplir en mejor forma con los principios de celeridad y eficacia, que se han visto impedidos por el proceso de notificación del accionado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

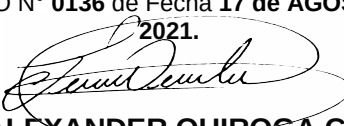
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **0136** de Fecha **17 de AGOSTO de**
2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

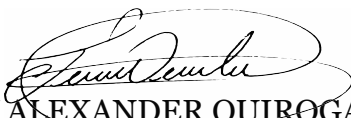
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8c5186c66f5647d108b16ec46d76e48f453cd04a2307823e719f682db70043**

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00649 00. Igualmente, se allegó revocatoria de poder por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105-037-2018-00649-00

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de ANA MERCEDES ROBALLO LOZANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en auto de fecha 12 de enero de 2021 se dispuso liquidar las costas procesales, sin embargo, una vez revisado el expediente se tiene que no hubo condena en costas en ninguna de las instancias.

Por otro lado, se tiene que la accionada COLPENSIONES presentó revocatoria de poder.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por la apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- a la doctora KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. LADYS DAYANNA CANTILLO SAMPER identificada con la CC No. 1140839940 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.372 expedida por el C.S. de la J.; como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. - en los términos y facultades conferidas en el poder de sustitución.

TERCERO: Archivar las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

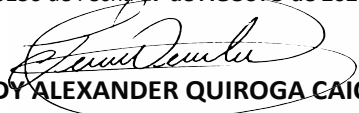
CÓDIGO QR



Sca

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0136 de Fecha **17 de AGOSTO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

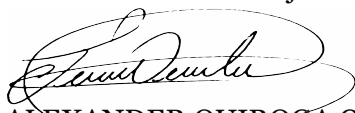
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44af085363128c4b0e0b26faff52f9625c83abd3998ba2cbe3d166148817d8ca**
Documento generado en 13/08/2021 05:34:56 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez, informando que el auto del Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra debidamente ejecutoriado, Rad. 2019-073. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00073 00

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
ANGEL GARNICA ROBLES contra ORGANIZACIÓN MEDICA
DOMICILIARIA SAS OMD PLUS SAS.

Una vez surtido el anterior tramite, sin que hubiese comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se dispondrá DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la ORGANIZACIÓN MEDICA DOMICILIARIA SAS OMD PLUS SAS; al Doctor **JORGE ENRIQUE PERALTA** abogado que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.958.238 y portador de la Tarjeta Profesional No. 219.457 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese la designación al correo electrónico, director@peraltayasociados.com.co, para que tome posesión del cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Con la finalidad de lograr la integración del contradictorio; se dispondrá que por Secretaría se remita correo electrónico de la demandada, omd.salud@gmail.com; informándole el estado del proceso, para que se haga presente.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que informe, si conoce el correo electrónico del accionado donde se le pueda comunicar el presente proceso; para efectos de cumplir en mejor forma con los principios de celeridad y eficacia, que se han visto impedidos por el proceso de notificación del accionado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

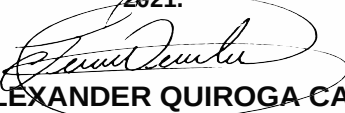
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **0136** de Fecha **17 de AGOSTO** de
2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

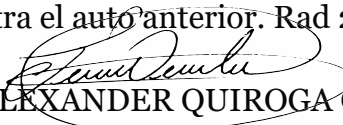
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e9f2303aaf0aa69d715fc2d1af6e30d9a986c5bf3949995fb89c390e9b76d1**

Documento generado en 13/08/2021 05:34:57 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de junio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que venció el término de subsanación de contestación de demanda; y, se allego recurso de reposición contra el auto anterior. Rad 2019-00194. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLORIA INÉS FAJARDO ARTEGA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD No. 110013105-037-2019-000194-00

Visto el informe secretarial, se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES no presentó dentro del término legal escrito de subsanación de demanda. No obstante, fue allegado el expediente administrativo requerido como prueba desde el auto admisorio; es decir, en últimas se cumplió la exigencia enrostrada a la parte demandada COLPENSIONES. En consecuencia, en atención al derecho al acceso a la administración de justicia en procura de las garantías sustanciales, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 228 de la C.N.; por lo que, se tendrá por subsanada y se admite la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES.

De otro lado, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional el pasado 17 de junio de 2021 memorial mediante el cual presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido el 15 de junio de 2021, por medio del cual se rechazó el escrito de reforma de demanda.

Como fundamento indicó que el Despacho no tuvo en cuenta que el 12 de agosto de 2019 realizó la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP y el 04 de septiembre de 2019 la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP a la demandada PROTECCIÓN S.A., manifestando que el término de traslado de la demanda de diez días con la notificación por aviso se surtió entre el 09 y el 20 de septiembre de 2019; por lo que, solicita que se revoque la providencia adoptada en auto de precedencia y en su lugar se admita la reforma de la demanda presentada el pasado 24 de septiembre de 2019.

El artículo 63 del CPTSS establece que será procedente el recurso de reposición contra los autos interlocutorios, siempre y cuando se cumpla con el presupuesto de incoarse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido cuando su notificación se hiciera por estado, tal y como ocurrió en el presente asunto. En consecuencia, procedo a su resolución.

Revisado el expediente, advierto que el auto que tuvo por rechazada la reforma a la demanda contabilizó el término consagrado en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., a partir del auto del 29 de octubre de 2020; fecha última en que tuve por notificado por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; ello en una aplicación literal de lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., por los efectos de término común que trata el artículo 74 ibidem.

No obstante, para el estudio del recurso, evidencio que en su momento, el apoderado judicial interpretó que se había agotado el trámite de la notificación judicial; sin embargo, no se percató que en el trámite del aviso judicial no se le advirtió que debía concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles contados a partir del recibido de la citación, so pena de designarle curador para la Litis, en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., circunstancia que no se acreditó en la citación enviada obrante a folio 238 del expediente digital.

Aclarado lo anterior, se colige que el escrito de reforma de demanda presentado el 24 de septiembre de 2019, el apoderado de la parte demandante contabilizó el término para su presentación entre los días 9 y 20 de septiembre de 2019, al considerar la efectividad del aviso por él entregado.

Circunstancia esta que me permite advertir en su proceder diligencia frente al acto procesal, por lo que, independiente de la apreciación jurídica al momento de la presentación o la valoración que debía asumirse; lo cierto es que, presentó la reforma de la demanda con anticipación a la activación del término, acto que no puede generar su exclusión por virtud del principio de preclusión, pues lo que busca éste es, sancionar la omisión en el cumplimiento del término concedido, acto que aquí no ocurrió, pues se cumplió incluso con anterioridad.

En ese orden de ideas, el despacho repone la decisión adoptada; en consecuencia, por encontrar reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, SE ADMITE la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por GLORIA INÉS FAJARDO ARTEGA contra la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Se deja constancia, que junto con la reforma a la demanda inicial fueron aportadas las documentales obrantes a folios 259 a 267, acervo probatorio que no fue enlistado en el acápite correspondiente.

En punto con lo anterior, se corre traslado de la reforma de la demanda y se CONCEDE un TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPT y la SS.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link2, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial3; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

K.P.T



1. <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

2. <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d3>. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de->

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0136 de Fecha **17 de AGOSTO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

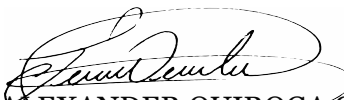
Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Laboral 37
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2621d1b030d4f6c7d1c6f9167d7550770a0c122d40bb43848eb56425b2b7a9f**
Documento generado en 13/08/2021 05:34:58 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez, informando que el auto del Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra debidamente ejecutoriado, Rad. 2019-357. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00357 00

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
NAYITH ALEXIS OSORIO LIDUEÑA contra PROCINAL BOGOTÁ LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de de PROCINAL BOGOTÁ LTDA; al doctor CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA abogado que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.801.263 y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.391 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese la designación al correo electrónico, cv@carlosvalenciaabogados.com, para que tome posesión del cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Con la finalidad de lograr la integración del contradictorio; se dispondrá que por Secretaría se remita correo electrónico de la demandada, yanethmedina@procinal.com.co; informándole el estado del proceso, para que se haga presente.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que informe, si conoce el correo electrónico del accionado donde se le pueda comunicar el presente proceso; para efectos de cumplir en mejor forma con los principios de celeridad y eficacia, que se han visto impedidos por el proceso de notificación del accionado.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

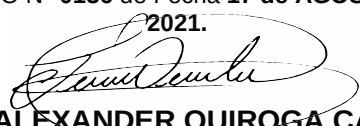
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **0136** de Fecha **17 de AGOSTO** de
2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Laboral 37

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5304f2a693b9665d13b2bf026690943d3791853edb58b5ed3bb7f7f49f60f94**

Documento generado en 13/08/2021 05:34:34 PM